

AUTO No. 04413

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto 646 del 22 de diciembre de 2025 y el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993; la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; la Resolución 0653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Resolución 3768 de septiembre de 2013 del Ministerio de Transporte; y la Resolución 431 de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 1289 del 04 de junio del 2007**, esta Entidad otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DISTRITAL S.A**, identificada con NIT. 900.099.168 - 9, certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la avenida calle 19 No. 36 – 28, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con software de Air Quality System mediante el empleo de los siguientes equipos:

- *Equipo analizador de Gases No. de serie 016005056, Marca Opus.*
- *Equipo analizador de Gases No. de serie 016003067, Marca Opus.*
- *Opacímetro No. de serie 1221-0137, Marca CAPELEC.*
- *Opacímetro No. de serie 1221-0132, Marca CAPELEC.*

Posteriormente, mediante **Resolución 01481 del 21 de noviembre de 2012 (2012EE141233)**, esta Secretaría modificó el artículo primero de la **Resolución 1289 del 04 de junio del 2007**, en el sentido de cambiar el software de aplicación Air Quality System por el software Easytech, mediante el empleo de los equipos ya certificados. Acto administrativo notificado personalmente el día 22 de noviembre del 2012, con ejecutoria del 07 de diciembre del mismo año.

Que mediante **Resolución 03372 del 28 de julio de 2022 (2022EE190748)**, esta Autoridad ambiental, modificó el artículo primero de la **Resolución 1289 del 04 de junio del 2007**, modificada mediante la **Resolución No 01481 del 21 de noviembre de 2012**, con el propósito de incluir la información correspondiente a la ubicación del establecimiento, precisando la nomenclatura del local como: Calle 19 No. 36 – 28 y Carrera 36 No. 19 – 21, en la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

AUTO No. 04413

Finalmente, a través del radicado **2026ER105617 del 21 de mayo del 2026** la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DISTRITAL S.A** elevó solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases con el fin de certificar el siguiente equipo de mediciones de emisiones contaminantes:

Analizador de gases marca: **MAHLE BRIAN BEE**; No. serial equipo: **250730000828**; Tipo de análisis: **4T**; Software de aplicación: **EASY TECH**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Descripción del equipo indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Ficha técnica del analizador.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375 y 5365 del 2012.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Recibo de pago No. 6981891 del 05 de mayo del 2026 por concepto de certificación de revisión de gases, equipos y evaluación, por valor de: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 1.274.820 M/CTE).
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del día 14 de abril del 2026.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

De conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

AUTO No. 04413

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Marco normativo del caso concreto

La Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,"* de acuerdo con el modelo definido por esta secretaría.

Mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Ahora, el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005

Página **3** de **8**

AUTO No. 04413

(derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a. *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b. *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c. *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d. *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e. *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f. *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*
- g. *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

De igual forma, la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.-Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

AUTO No. 04413

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

El párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

En virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento correspondiente. De conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Competencia de esta Secretaría

En virtud del Decreto 646 del 22 de diciembre de 2025, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus diferentes dependencias, el literal 4) del artículo 22, Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, dispone específicamente lo siguiente:

“4. Expedir los actos administrativos de trámite dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento a la calidad del aire, auditiva y visual.”

Vistos los precitados marcos procede esta Autoridad Ambiental a realizar consideraciones del caso.

AUTO No. 04413

Frente al caso concreto

Una vez evaluada la documentación allegada por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DISTRITAL S.A.**, para efectos de obtener la certificación en materia de gases del centro de diagnóstico automotor ubicado en la Calle 19 No. 36 – 28 y Carrera 36 No. 19 – 21 de la Unidad de Planeamiento Local Puente Aranda de esta ciudad, esta Autoridad Ambiental procederá a evaluar el siguiente equipo:

1. Equipos de medición de emisiones contaminantes para motos:

Analizador de gases marca: **MAHLE BRIAN BEE**; No. serial equipo: **250730000828**; Tipo de análisis: **4T**; Software de aplicación: **EASY TECH**.

Ahora bien, revisada la solicitud radicada a través del Sistema de Información FOREST, esta Autoridad Ambiental evidenció que el formato de solicitud disponible en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente al momento de la radicación correspondía a una versión desactualizada, que no incorporaba la totalidad de los campos previstos en la versión vigente del formato institucional, razón por la cual no fue posible para el solicitante registrar la totalidad de la información técnica requerida para la plena identificación del equipo objeto de certificación.

En ese contexto, se observa que la ausencia de determinados datos técnicos no obedece a un incumplimiento atribuible al solicitante, sino a la desactualización del formato institucional disponible para la radicación del trámite, circunstancia que impidió el suministro de la totalidad de la información actualmente requerida.

En consecuencia, y considerando que la información faltante corresponde a aspectos estrictamente técnicos susceptibles de verificación directa durante la visita técnica de evaluación que se practicará dentro del presente trámite, esta Autoridad Ambiental estima procedente corroborar en dicha visita la identificación y demás características técnicas del analizador objeto de certificación, incorporando la información verificada al presente trámite administrativo para efectos de soportar la decisión de fondo y su correspondiente incorporación en el acto administrativo que resuelva la solicitud.

Por lo anterior, en aplicación de los principios de eficacia, economía, celeridad y prevalencia del derecho sustancial, previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la información podrá verificarse directamente durante la diligencia técnica sin afectar el derecho de defensa ni la validez del procedimiento.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 04413

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Iniciar** el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DISTRITAL S.A.**, identificada con NIT. 900.099.168-9, propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 19 No. 36 – 28 y/o Carrera 36 No. 19 – 21 de la Unidad de Planeamiento Local Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases de los siguientes equipos:

1. Equipos de medición de emisiones contaminantes para motos:

Analizador de gases marca: **MAHLE BRIAN BEE**; No. serial equipo: **250730000828**; Tipo de análisis: **4T**; Software de aplicación: **EASY TECH**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Ordenar** al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 19 No. 36 – 28 y/o Carrera 36 No. 19 – 21 de la Unidad de Planeamiento Local Puente Aranda de esta ciudad, propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DISTRITAL S.A.**, identificada con NIT. 900.099.168 - 9 con el fin de verificar que el equipo de medición anteriormente relacionado cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. -. Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DISTRITAL S.A.**, identificada con NIT. 900.099.168 - 9 a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 19 No. 36-28 y/o en el correo electrónico: jader.lopez@holdingvml.net o al que autorice el administrado (según lo informado en el formato de solicitud), conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cdas_fm@ambientebogota.gov.co con el fin de programar la visita técnica de certificación.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993 y 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

AUTO No. 04413

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **23** días del mes de **julio** del año **2026**



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2007-488

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20261148	FECHA EJECUCIÓN:	13/07/2026
-------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	CPS:	SDA-CPS-20260954	FECHA EJECUCIÓN:	22/07/2026
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

JOHANNA ISABEL MUÑOZ CHARRY	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/07/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	CPS:	SDA-CPS-20260954	FECHA EJECUCIÓN:	14/07/2026
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó: